

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-1999-1714

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver respecto de la admisión de demanda acumulada, para lo cual, de conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, dispone:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo de la siguiente manera:

1. Alléguese certificado de existencia de la copropiedad demandante, actualizado, en donde se ratifique el nombramiento de **Andrea del Pilar Bravo Manrique**, como administradora, toda vez que el aportado a folio 2, refleja su nombramiento sólo hasta el día 12 de abril de 2020.
2. Adjuntar como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, de las correcciones aquí requeridas –inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso–.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-1999-1714

Toda vez que la parte actora dentro del término concedido en auto del 05 de noviembre de 2020 -folio 21 cd. 7-, no subsanó la demanda, el Despacho dispone:

Rechazar la presente acción, conforme a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por Secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

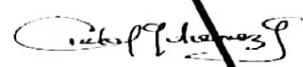
Notifíquese,



SANDRA MILENA CIFUELO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6/

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre primero (1) del año dos mil dos
(2002).

Prestada en legal forma la caución ordenada, el Juzgado
resuelve:

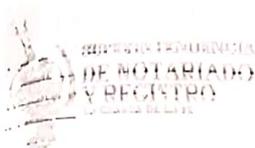
1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota
parte de propiedad del demandado JORGE DIOSA PEREZ sobre el
inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-
40011609, ubicado en la Carrera 86 A No. 54 A-15 Sur, Apto. 102
de la ciudad. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos
comunicando la medida.

NOTIFIQUESE.

Maria Mercedes Cassiano B.
MARIA MERCEDES CASSIANO B.
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 122 Hoy 11 OCT 2002
El Secretario
ORLANDO FERNÁNDEZ FRIETO

21



CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 17 BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2005

R.D.O. 9607 A.

SEÑORES
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 17
BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO 05-0501 DE: BANCO COLMENA A JORGE DIOSA PEREZ Y GLORIA BEATRIZ CAMPOS RODRIGUEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil comunico a usted que por oficio número 1211 de fecha 2005-08-08 proferido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, se registró el siguiente EMBARGO HIPOTECARIO.

DE BANCO COLMENA

A: MARIA TERESA CAMPOS RODRIGUEZ, JOGE DIOSA PEREZ, GLORIA BEATRIZ CAMPOS RODRIGUEZ.

Radicado bajo el No. 2005-63553 Matricula inmobiliaria 0505- 40011009
En consecuencia, al tenor de las disposiciones citadas se cancela de oficio el embargo EJECUTIVO comunicado mediante oficio No. 2575 de fecha 18-10-2007 en el proceso.

DE GILBERTO GOMEZ SIERRA
A: JORGE DIOSA PEREZ

Atentamente,

RENÉ ALVARO FIGUEROA LAVERDE
Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

Abogado Céd. 67 ccu

Stamp area containing text: FORNANDO, ADMINISTRACIÓN, BOGOTÁ, 2005, 08, 08, and a signature.



224

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil cinco (2005)

En atención al memorial que antecede (folio 23 Cdo.2), proveniente de la parte actora, el Juzgado DECRETA:

EL EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan al aquí demandado JORGE DIOSA PÉREZ dentro del proceso ejecutivo que en su contra adelanta BANCO COLMENA en el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$ 3.000.000 M/Cte. Ofíciase conforme el Artículo 681 numeral 5 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

Maria Mercedes Cassiano B.
MARIA MERCEDES CASSIANO B.
JUEZ
(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La		
providencia anterior es notificada por anotación	Hoy	
en ESTADO No <u>147</u>		
<u>11 OCT 2005</u>		
La Secretaria		
<i>Maria del Carmen Lozano Barragan</i>		
MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN		

02-1314

2005/09/23

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6

OFICIO No. 3030
NOVIEMBRE 25 DE 2005

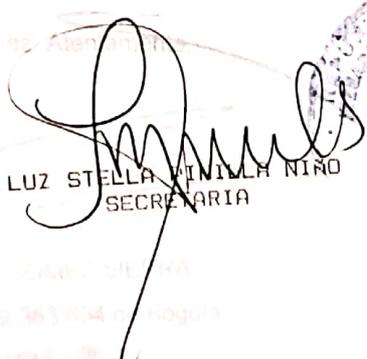
Por (a)
JOSÉ 51 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

DESEO HIPOTECARIO NUMERO 050501
MANDANTE: BANCO COLMENA
MANDADO: MARIA TERESA CAMPOS RODRIGUEZ, JORGE
JOSÉ PEREZ Y GLORIA BEATRIZ CAMPOS RODRIGUEZ

En cumplimiento al auto calendarado NOVIEMBRE 16 DE
2005, Proferido dentro del proceso de la referencia
se ordenó tener en cuenta el EMBARGO del REMANENTE
Y/O DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER RAZON SE LLEGAREN
A DESEMBARGAR dentro del proceso de la referencia. Lo
anterior solicitado por ustedes mediante oficio No
052992 de fecha OCTUBRE 18 DE 2005, librado dentro
del proceso 2002-1314 adelantado en su juzgado por
GILBERTO GOMEZ SIERRA contra WILLIAM CARDONA PEREZ Y
JORGE DIOSA PEREZ hasta el limite allí fijado y en
el momento procesal pertinente.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,


LUZ STELLA VINILLA NIÑO
SECRETARIA

Nov-25-05

REPUBLICA DE COLOMBIA

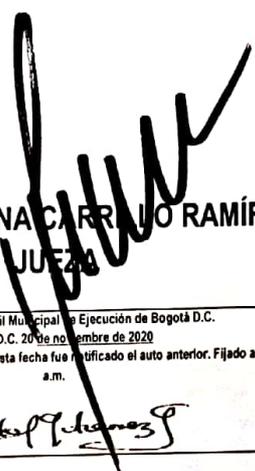
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

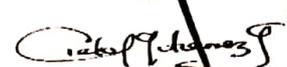
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2002-01314

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante, Gilberto Gómez Sierra, el despacho le requiere para que aclare la misma, lo anterior como quiera que mediante providencia calendada 01 de octubre de 2002 -fl. 5- se decretó la medida cautelar solicitada la cual fue inscrita como consta a folio 8 de la presente encuadernación, sin embargo, con posterioridad la misma fue levantada al inscribirse embargo hipotecario de Banco Coomeva ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá -fl. 21 c.2-, motivo por el cual se decretaron remanentes mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2005 -fl. 24 c.2-, los cuales fueron tenidos en cuenta mediante oficio 3030 del 25 de noviembre de 2005 visible a folio 26.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2004-00040

Corresponde al despacho resolver sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada actora, abogada Martha Sánchez Mateus contra el auto calendaro 01 de octubre de 2020 -fl. 288-, mediante el cual el despacho resolvió no impartir trámite al avalúo comercial presentado por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Solicita la apoderada recurrente, en conjunto con el representante legal de la copropiedad demandante que se revoque el auto atacado y en su lugar se disponga correr traslado al avalúo aportado, teniendo en cuenta que en el proceso No. 2011-233 -acumulado dentro del presente asunto-, se decretaron los remanentes que pudieran quedar dentro del proceso 2004-00040, situación que subsanó el inconveniente que se presentaba respecto del avalúo de la cuota parte del inmueble, pues con los remanentes se persigue el 100% del mismo, argumentos similares a los expuestos por el representante legal de la actora.

De entrada se advierte que no les asiste razón alguna a los recurrentes como quiera que dentro del presente asunto no se está desconociendo ni los remanentes solicitados dentro del proceso No. 020-2011-00233 -acumulado- y tenidos en cuenta dentro del proceso 038-2004-00040, ni la acumulación de procesos ejecutivos como erradamente lo indican los memorialistas, como quiera que dichas actuaciones se encuentran

consolidadas como corresponde y no es sobre ellas respecto de las que el despacho se manifestó en el auto atacado.

Los interesados deberán tener en cuenta, que la providencia recurrida advierte una situación de orden **SUSTANCIAL RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO**, toda vez que si bien la parte actora pretende avaluar la totalidad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-845959 no puede perder de vista que en la anotación No. 12 de dicho folio de matrícula **UNICAMENTE SE REGISTRO EL EMBARGO RESPECTO DE "LOS DERECHOS DE CUOTA" DE JEAN MICHEL BARRERO ROCHE**, situación de la cual se colige que la **cuota parte** de la demanda Claire Roche de Barrero, no se encuentra afectada con medida cautelar de embargo como se observa a continuación:

Doc: OFICIO 2258 del 02-11-2004 JUZGADO 38 CIVIL MCPAL de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PARA PROCESO EJECUTIVO

0010-04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE PROPIEDAD HORIZONTAL

A: BARRERO DE ROCHE CLAIRE (SIC)

A: BARRERO ROCHE JEAN MICHEL

Embargo cuota

Situación por la cual el auto atacado indicó que el avalúo debía observar el trámite surtido y la efectividad de las cautelas decretadas como quiera que no resulta viable avaluar la cuota parte que no se encuentra embargada.

Finalmente y como se indicó en la presente providencia, el despacho advierte la necesidad de aclarar a los memorialistas que bajo ninguna circunstancia se está desconociendo la acumulación del proceso No. 020-2011-00233 ni tampoco los remanentes solicitados, como quiera que dichas circunstancias procesales fueron tenidas en el momento oportuno.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

RESUELVE

1.- **No revocar** la providencia calendarada 01 de octubre de 2020 -fl. 288- en atención a las consideraciones realizadas.

Notifíquese,

[Firma]
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEGA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 64-2006-0655

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m.** el día **18 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del **bien inmueble** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado –folios 26 a 30, 72 a 82, 312 y 313 cd. 1-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARNILLO RAMÍREZ

JUZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2008 - 01293

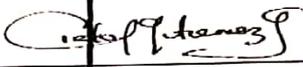
En atención al informe de títulos visible a folio 100, teniendo en cuenta que el valor del remate excede el valor del crédito y las costas aprobadas en el presente asunto, se ordena a la Secretaria **entregar** al rematante el valor reservado mediante providencia de fecha 02 de marzo de 2020 -fl. 99 C.2-.

Ahora bien, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto mediante el cual se aprobó el remate calendado 26 de noviembre de 2019 -fl. 85 C.2-, esto es, presentar la liquidación del crédito actualizada, lo anterior con el propósito de establecer la forma en la cual deberá entregarse el producto del remate.

Notifíquese,

 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUZG

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 AGO 2020 Por anotación en estado Nº 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Entre



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 60-2008-1293

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto adiado del 13 de agosto de 2020, militante a folio 101 del cuaderno 2, sea decir, proceda a presentar la actualización a la liquidación del crédito, en los términos allí estipulados.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AUTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 46-2009-0994

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, Secretaría proceda a oficiar al **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P.**, para que se sirva indicar el estado actual de la negociación de deudas que inició la aquí demandada **Narda Yolima Hernández**, y si tiene conocimiento de la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CORRALLO RAMÍREZ
JEFEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2009-1952

En atención a lo solicitado a folio 61 de este cuaderno, Secretaría proceda a entregar a la parte demandante la suma de \$10'000.000.00., por medio de su apoderada judicial **Gladys Elena Tinjaca Medina**, el saldo entréguese a la demandada **Ana Isabel Caicedo Maldonado**. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 17-2009-1062

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹ (**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**).

Notifíquese,

SANDRA MILENA MARILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla
 Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Señores

**JUZGADO OCHO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D**

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: OSCAR ALFONSO MENESES GARZÓN
RADICADO: 11001400300820090195100



ASUNTO: COPIA DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

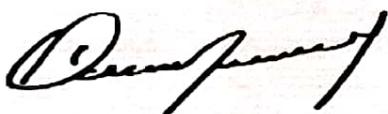
OSCAR ALFONSO MENESES GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.398.845, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia , mediante el presente escrito, solicito al despacho al despacho copia de la terminación del proceso por pago total de la obligación , conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso. Lo anterior en el derecho que me asiste de obtener todas las piezas procesales del expediente y aportarlas a las entidades financieras dónde me encuentro embargado.

Atendiendo a la actual situación sanitaria y para efectos de virtualidad recibo notificaciones en:

oscaramenesesg@gmail.com - oscar.menesesga@buzonejercito.mil.co

Tel: 312 376 7005.

Del señor juez,



MY. OSCAR ALFONSO MENESES GARZÓN
C.C. 14.398.845

Pene 2F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL *letm*
74475 10-NOV-20 11:16
6046-66-008

REPUBLICA DE COLOMBIA



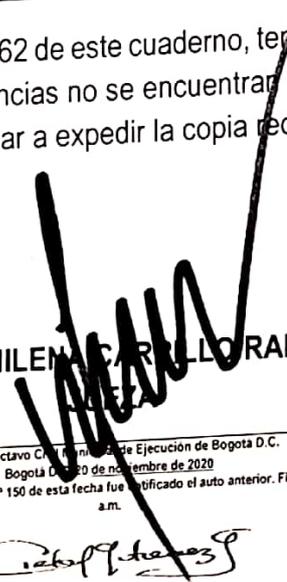
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2009-1951

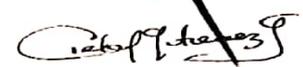
No se accede a lo solicitado a folio 62 de este cuaderno, tenga en cuenta el memorialista que dentro de las presentes diligencias no se encuentran terminadas por pago total de la obligación, por ende, no hay lugar a expedir la copia requerida.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co